



CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/WG8J/2/3
27 de noviembre de 2001

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

**GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE COMPOSICIÓN
ABIERTA ENTRE PERÍODOS DE SESIONES SOBRE
EL ARTÍCULO 8 j) Y DISPOSICIONES CONEXAS
DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD
BIOLÓGICA**

Segunda reunión

Montreal, 4–8 de febrero de 2002

Tema 3.2 del programa provisional*

EXAMEN DEL PROGRESO EN LA APLICACIÓN DE LAS TAREAS PRIORITARIAS DEL PROGRAMA DE TRABAJO SOBRE EL ARTÍCULO 8 j) Y DISPOSICIONES CONEXAS

Nota del Secretario Ejecutivo

I. INTRODUCCIÓN

1. En el párrafo 9 de la decisión V/16, la Conferencia de las Partes decidió ampliar el mandato del Grupo de trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas, a fin de examinar el progreso logrado en la aplicación de las tareas prioritarias de su programa de trabajo, de conformidad con los informes presentados por el Secretario Ejecutivo y por las Partes a la reunión del Grupo de trabajo y recomendó la adopción de nuevas medidas en base a este examen.

2. En el mismo párrafo, se encargó también al grupo de trabajo la tarea de explorar más a fondo maneras de aumentar la participación de las comunidades indígenas y locales en los programas de trabajo temáticos del Convenio sobre la diversidad biológica. El grupo de trabajo debería informar al respecto a la Conferencia de las Partes en su sexta reunión.

3. En el párrafo 1 de la decisión III/14, la Conferencia de las Partes pidió a las Partes que todavía no lo hubieran hecho que preparen la legislación nacional y las correspondientes estrategias para la aplicación del Artículo 8 j), particularmente en consulta con representantes de sus comunidades indígenas y locales. En el párrafo de esa decisión, se instó a las Partes a proporcionar información acerca de la aplicación del Artículo 8 j) y otros artículos afines, por ejemplo, su legislación nacional y medidas administrativas e incentivos y que incluyan tal información en sus informes nacionales. Como parte de la tarea 5 del

* UNEP/CBD/WG8J/2/1.

/...

programa de trabajo sobre el Artículo 8 j), las Partes habrían también de incluir en sus informes nacionales la situación actual de aplicación del Artículo 8 j). El asunto de la presentación de informes nacionales en relación con la aplicación del Artículo 8 j) y el programa de trabajo, será sin embargo examinado plenamente en la segunda fase del programa de trabajo.

4. La presente nota ha sido preparada en base a la información presentada por las Partes en sus informes nacionales. Aproximadamente dos tercios de las 182 Partes en el Convenio han presentado sus informes nacionales antes de finales de septiembre de 2001. De estas Partes, 87 países (o el 75% de los informes nacionales presentados) han proporcionado información relativa a la aplicación del Artículo 8 j) y disposiciones conexas. En sus informes, las Partes han proporcionado información relativa a que hayan o no establecido o propuesto legislación nacional para aplicar el Artículo 8 j); acerca de si han adoptado o propuesto otras medidas para proteger los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales; a fin de proteger los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales; acerca de una aplicación más amplia de los conocimientos tradicionales; y acerca de la distribución equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos tradicionales y de los correspondientes recursos genéticos.

5. Respecto a los segundos informes nacionales, de un total de 182 Partes, se han recibido 58 informes, es decir aproximadamente un tercio de las Partes han respondido. De los informes recibidos, en respuesta a la pregunta general (103) relativa a la prioridad relativa asignada a la aplicación del Artículo 8 j) y decisiones correspondientes de la Conferencia de las Partes, 25 Partes han indicado que otorgan una elevada prioridad; 17 una prioridad media y 13 una baja prioridad. El número indicando una baja prioridad corresponde también al número de Partes respecto a las cuales la aplicación del Artículo 8 j) no es pertinente a sus circunstancias nacionales.

6. Al analizar las respuestas a las 22 preguntas que atienden a la aplicación del Artículo 8 j) y disposiciones conexas, las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes y el programa de trabajo, surgen algunas tendencias claras. De los 58 informes es evidente que solamente un pequeño número de Partes (aproximadamente 4) han dado uniformemente respuestas positivas a las 22 preguntas indicando que atendían eficazmente a los requisitos. Por otro lado, aproximadamente un tercio de las respuestas indica que no se ha adoptado ninguna clase de medidas para atender a los asuntos suscitados en las preguntas. Por ejemplo, en respuesta a la pregunta 112 - ¿Ha examinado su país el programa de trabajo especificado en el anexo a la decisión V/16 e indicado la forma de aplicar estas tareas de forma adecuada a sus circunstancias nacionales? 21 Partes respondieron negativamente mientras que tres Partes habían examinado el programa de trabajo. Sin embargo, 28 Partes han indicado que está en estudio ese programa de trabajo. En respuesta a la pregunta 118, ¿Ha proporcionado su país monografías sobre métodos y enfoques relativos a la preservación y distribución de los conocimientos tradicionales?, solamente 11 Partes han presentado monografías. En general, en relación con la mayoría de las preguntas, aproximadamente algo más de la mitad de los informes indicaban que se estaban adoptando o se preveía adoptar algunas medidas para atender a la aplicación del Artículo 8 j).

7. Por lo tanto, mientras que un solamente un pequeño número de Partes han adoptado medidas necesarias para cumplir plenamente con el Artículo 8 j), no obstante, un número significativo de Partes ha iniciado el proceso. Observando que muchas de las tareas del programa de trabajo se referían al desarrollo de directrices y/o principios, muchas Partes indicaron que estaban esperando a que se completaran las directrices, a fin de desarrollar plenamente sus propios programas para la aplicación del Artículo 8 j).

8. En el contexto de esta nota, debe prestarse atención a algunas de las respuestas. Respecto a la pregunta 116 relativa a la incorporación de las mujeres y de las organizaciones de las mujeres en las actividades emprendidas para aplicar el programa de trabajo, 28 Partes indicaron que ya lo habían hecho plenamente, mientras que 26 Partes todavía no lo habían hecho. En respuesta a la pregunta 115 relativa al suministro de apoyo financiero adecuado para la aplicación del programa de trabajo, solamente tres Partes

lo han hecho así con una amplitud amplia, mientras que 14 lo han hecho con una amplitud limitada. Se dio una respuesta similar a la pregunta 124 relativa a la determinación de recursos para financiar las actividades señaladas en la decisión V/16. En respuesta a la pregunta 122 relativa a la participación de las comunidades indígenas y locales en las delegaciones oficiales enviadas a reuniones celebradas en el marco del Convenio, solamente 11 Partes respondieron afirmativamente. Estas respuestas indican que mucho queda por hacer en relación con mejorar la participación de las mujeres en la labor del Convenio; que es necesario atender a los asuntos de financiación más a fondo y que pueden mejorarse los niveles de participación de las comunidades indígenas y locales en las delegaciones de los países.

9. En muchos casos se proporcionó también información relativa a la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos en respuesta a los requisitos del Artículo 10 c); y respecto a medidas adoptadas o propuestas para atender a otras esferas intersectoriales que repercuten en la aplicación del Artículo 8 j) y sus disposiciones conexas, es decir, en las esferas de vigilancia y evaluación (Artículo 7); incentivos (Artículo 11); educación y conciencia pública (Artículo 13); evaluación del impacto (Artículo 14); y acceso a los recursos genéticos (Artículo 15), particularmente en relación con medidas relativas al consentimiento fundamentado previo, a términos mutuamente convenidos y a la distribución equitativa de los beneficios. También muchas Partes proporcionaron información sobre las medidas adoptadas o propuestas de creación de la capacidad a fin de prestar ayuda en las medidas e incentivos para cumplir con el Artículo 8 j) y para atender a las esferas intersectoriales anteriormente mencionadas, en relación con las necesidades e intereses de las comunidades indígenas y locales respecto a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

10. En muchos casos, se incluían también en los informes nacionales estrategias y planes de acción nacionales sobre diversidad biológica y en estos informes se incluía también información sobre las esferas anteriormente mencionadas.

II. PROGRESO EN LA APLICACIÓN DE LAS TAREAS PRIORITARIAS

11. En la aplicación del programa de trabajo, la Conferencia de las Partes decidió otorgar prioridad a las tareas 1, 2, 4, 5, 8, 9 y 11, así como a las tareas 7 y 12. Estas tareas constituyen la fase primera del programa de trabajo.

12. La Conferencia de las Partes dio instrucciones para que se iniciaran las tareas 7 y 12 después de completadas las tareas 5, 9 y 11. El Secretario Ejecutivo ha preparado documentos para cada una de estas tres tareas a fin de que sean consideradas por el Grupo de trabajo sobre el Artículo 8 j) en su segunda reunión. Por lo tanto, las tareas 7 y 12 no se iniciarán mientras el grupo de trabajo no haya completado sus deliberaciones y presentado sus recomendaciones a la sexta reunión de la Conferencia de las Partes. Por consiguiente, no se tiene en cuenta en esta nota el progreso logrado en la aplicación de las tareas 7 y 12.

13. Debe señalarse, sin embargo, que la tarea 7 requiere que el Grupo de trabajo sobre el Artículo 8 j) prepare directrices para la elaboración de mecanismos, leyes u otras iniciativas apropiadas que garanticen: i) que las comunidades indígenas y locales puedan sacar provecho de una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización y la aplicación de esos conocimientos, innovaciones y prácticas; ii) que las instituciones privadas y públicas interesadas en el uso de esos conocimientos, innovaciones y prácticas obtengan el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales; iii) que se utilice el progreso en la determinación de las obligaciones de los países de origen y de las Partes y los gobiernos en los que se utilicen esos conocimientos, innovaciones y prácticas, así como los recursos genéticos conexos. Estos asuntos fueron estudiados por el Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y distribución de beneficios que se reunió en Bonn, Alemania, del 22 al 26 de octubre de 2001 y entre otras cosas se elaboró para que fuera considerado por la Conferencia de las Partes en su

sexta reunión un proyecto de Directrices de Bonn sobre acceso a los recursos genéticos y distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización. El grupo de trabajo adoptó también recomendaciones sobre otros enfoques, incluida la preparación de un plan de acción para creación de capacidad y la función de los derechos de propiedad intelectual en la aplicación de los arreglos de acceso y distribución de beneficios. Según lo solicitó el Grupo de trabajo sobre acceso y distribución de beneficios, en el párrafo 11 de su recomendación 3, serán transmitidos al Grupo de trabajo sobre el Artículo 8 j) el informe de la reunión de Bonn (UNEP/CBD/COP/6/6), junto con los informes de las dos reuniones del Grupo de expertos sobre acceso y distribución de beneficios.

A. *Tarea 1: Intensificar la capacidad de las comunidades indígenas y locales para participar en la adopción de decisiones relacionadas con el empleo de sus conocimientos tradicionales*

14. Muchas de las Partes y gobiernos ya han emprendido varias de las medidas de creación de capacidad descritas en la sección II de la nota del Secretario Ejecutivo sobre mecanismos de participación para las comunidades indígenas y locales (UNEP/CBD/WG8J/2/4) a fin de mejorar e intensificar la capacidad de las comunidades indígenas y locales con miras a participar eficazmente en la adopción de decisiones relacionadas con el empleo de sus conocimientos y prácticas tradicionales.

15. Algunas de estas medidas, particularmente las relacionadas con el consentimiento fundamentado previo o con la aprobación de los titulares de los conocimientos tradicionales se han incorporado a la legislación y/o reglamentación nacionales para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica como parte de los regímenes que rigen el acceso a los recursos genéticos o como política relativa, por ejemplo, a las evaluaciones del impacto ambiental. Por ejemplo, Brasil, Colombia, Costa Rica, Filipinas y Panamá han indicado que tienen establecidas medidas por las que se requieren pruebas de consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales cuando se trata de obtener el acceso a los recursos genéticos y a los correspondientes conocimientos tradicionales. Se han emprendido (o propuesto) también otras medidas tales como las de establecimiento de registros de conocimientos tradicionales como parte de los mecanismos *sui generis* para la protección de los conocimientos tradicionales, por ejemplo en India y en un proyecto de legislación propuesto por Namibia y Perú. En varios casos, lo mismo que con los pueblos de Dene y con la comunidad Inuit de Nunavik (ambos en Canadá), las comunidades indígenas y locales han establecido sus propios registros de conocimientos tradicionales.

B. *Tarea 2: Elaborar y/o intensificar las medidas para promover la intervención efectiva de las comunidades indígenas y locales en la adopción de decisiones, la planificación de políticas y el desarrollo y la aplicación de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica a todos los niveles*

16. Según se informó en la nota del Secretario Ejecutivo sobre mecanismos de participación de las comunidades indígenas y locales (UNEP/CBD/WG8J/2/4), se han introducido en relación con la tarea 2 algunas medidas para promover la participación eficaz de las comunidades indígenas y locales en la adopción de decisiones, en la planificación de políticas y en la aplicación de la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica a niveles internacional, nacional, subnacional y local

17. Además de las medidas adoptadas para asegurar la participación de las comunidades indígenas y locales en las reuniones y en la labor del Convenio sobre la diversidad biológica, otros convenios y procesos relacionados con el medio ambiente están considerando o han instaurado ya algunas medidas. Entre ellas se incluye la adopción por la Conferencia de las Partes en la Convención de Ramsar relativa a

los humedales, de las directrices para establecer e intensificar la participación de las comunidades locales y de los pueblos indígenas en la gestión de los humedales.

18. Además, la Mesa del Comité del Patrimonio Mundial de la Convención relativa a la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO (Convención sobre el Patrimonio Mundial) en su vigésimo quinto período de sesiones, consideró una propuesta de establecer un Consejo de expertos de pueblos indígenas del patrimonio mundial (WHIPCOE) ^{1/} y ha establecido un grupo de trabajo para elaborar más a fondo la propuesta del WHIPCOE e informar sobre el progreso logrado al vigésimo quinto período de sesiones del Comité del Patrimonio Mundial por celebrar en Finlandia en diciembre de 2001. Se ha invitado al Convenio sobre la diversidad biológica a que participe en la reunión del grupo de trabajo.

19. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) han emprendido actividades en los últimos años, entre las que se incluye la intervención de los representantes de las comunidades indígenas y locales. Como ejemplo de estas actividades pueden citarse las mesas redondas del OMPI y las misiones de averiguación de hechos sobre la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales, y la reunión de expertos sobre sistemas y experiencias nacionales del UNCTAD para la protección de los conocimientos e innovaciones y prácticas tradicionales, que se celebró a finales del año 2000.

20. Las comunidades indígenas y locales pudieran tener pronto la capacidad de proporcionar datos de entrada a los procesos de la adopción de decisiones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) mediante el Foro permanente sobre asuntos indígenas. El Foro permanente tiene el mandato de proporcionar asesoramiento al Consejo Económico y Social acerca de una serie de asuntos, incluido el medio ambiente.

21. La necesidad de que intervengan los representantes de las comunidades indígenas y locales en los procesos de adopción de decisiones a nivel regional y subregional ha sido también indicada en documentos tales como el Proyecto de Acuerdo Marco sobre acceso a los recursos biológicos y genéticos elaborado por la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), la legislación modelo africana para la protección de los derechos de las comunidades, agricultores y criadores locales, y para la reglamentación del acceso a los recursos biológicos preparada por la Organización de la Unidad Africana (OAU) y la decisión 391 de la Comunidad del Pacto Andino relativa a un Régimen común de acceso a los recursos genéticos. La ley modelo de la OAU, por ejemplo, como parte de los arreglos institucionales incluye una disposición para el establecimiento de un órgano nacional de coordinación intersectorial “al más alto nivel” (Parte VII, Artículo 59). En el órgano ha de estar incluida una representación de las organizaciones de las comunidades locales y entre sus funciones se incluye, “asegurar que se protejan los derechos de las comunidades locales incluidas las de agricultores, prestándose debida atención a la equidad de sexos, las actividades relacionadas con el acceso, recopilación o investigación sobre recursos biológicos, las innovaciones, prácticas, conocimientos y tecnologías de la comunidad, incluida la verificación de que se cumplen los requisitos de consentimiento fundamentado previo por parte de las comunidades locales.” (Artículo 60 ii).

22. A nivel nacional, varias Partes han establecido medidas legislativas y políticas relativas a la intervención y participación de las comunidades indígenas y locales en sus procesos de adopción de decisiones. Por ejemplo, la orden ejecutiva núm. 247 de 1995 de Filipinas, prescribiendo directrices y estableciendo un marco normativo para las prospecciones biológicas y de recursos genéticos, sus productos secundarios y derivados para fines científicos y comerciales; y para otros fines, establece el Comité entre organismos sobre recursos biológicos y genéticos en relación con la Sección 6. En el Comité

^{1/} Véase el documento WHC-2001/CONF.205/WEB.3 del 14 de junio de 2001.

se incluyen “representantes de una organización de pueblos con miembros constituidos por comunidades culturales indígenas y/o sus organizaciones por seleccionar por la comunidad de organización de pueblos mediante un proceso diseñado por ellos mismos y mediante el apoyo del Consejo de Filipinas para desarrollo sostenible.” Una de las funciones del Comité entre organismos en la Sección 7 e) es “asegurar que se establecen y protegen los derechos de las comunidades indígenas y locales en los procesos de recopilación o en las investigaciones, incluida la verificación de que se cumple con los requisitos de consentimiento indicados en las Secciones 3 y 4 ...” En Australia, sección 505 A de la ley recientemente promulgada Environment Protection and Biodiversity Conservation Act 1999 (Cwth), (Ley de protección del medio ambiente y conservación de la diversidad biológica), se establece el Comité de asesoramiento indígena destinado a asesorar al Ministro en cuanto a la aplicación de la ley, y los pueblos indígenas han de estar representados en el Comité de asesoramiento sobre diversidad biológica establecido en virtud de la Sección 504.

23. Varias comunidades indígenas y locales han establecido planes de desarrollo de la comunidad en los que se incluyen objetivos y estrategias para la gestión de la diversidad biológica en sus territorios. Varias comunidades indígenas de Australia, Canadá, Estados Unidos de América y Nueva Zelanda han indicado que también han establecido tales planes de desarrollo comunitario. Se insta a aquellas comunidades que todavía no lo hayan hecho a formular sus planes de desarrollo comunitario mientras que se insta a las Partes, gobiernos y organismos internacionales y regionales de desarrollo a emprender iniciativas de creación de la capacidad para prestar ayuda a las comunidades en esta labor.

C. Tarea 4: Elaborar mecanismos para promover la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales, en los que figuren disposiciones concretas respecto a la participación de las mujeres en todos los elementos del programa de trabajo

24. Se analiza con detalle esta tarea en la sección V de la nota del Secretario Ejecutivo sobre mecanismos de participación de las comunidades indígenas y locales (UNEP/CBD/WG8J/2/4). Se esbozan una serie de estrategias y de medidas con las que se promueve la participación plena de las comunidades indígenas y locales, y particularmente de las mujeres, en el programa de trabajo. Aunque las Partes han informado ampliamente acerca de muchos mecanismos para promover la participación e intervención plenas de las comunidades indígenas y locales en estas medidas y actividades, pocas han indicado medidas y actividades concretas conducentes a mejorar la participación de las mujeres, con excepción de India, Panamá y República de Corea.

D. Tarea 5: Preparación de un esbozo de informe integrado sobre la situación y las tendencias relativas a los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales

25. Aunque se ha presentado una propuesta de esbozo del informe integrado con un cuadro del plan y fechas para ser completado, a fin de que sea considerado por el grupo de trabajo sobre el Artículo 8 j) (UNEP/CBD/WG8J/2/5), se señala que ya existe en las bases de datos, archivos, bibliotecas públicas y museos, universidades e instituciones de investigación nacionales, considerable información pertinente al informe.

26. La diversidad cultural de la humanidad se extiende a más de 6 000 grupos lingüísticos, la mayoría de los cuales comprende comunidades indígenas y locales que entrañan estilos de vida tradicionales tales como los mencionados en el Artículo 8 j). Varias encuestas mundiales recientes sugieren que los conocimientos tradicionales están desapareciendo a un ritmo acelerado y que muchos de ellos se perderán en el plazo de una generación. Sin embargo, su situación de mantenimiento varía considerablemente tanto

dentro de los países como de un país a otro, así como la situación de la documentación. En los países desarrollados tales como Australia, Canadá, Estados Unidos y Nueva Zelandia, muchas de las comunidades indígenas mantienen estilos de vida tradicionales y sus conocimientos tradicionales están frecuentemente bien respaldados por la documentación y registrados como resultado de programas comunitarios así como consecuencia de la investigación científica. En estos países, se reconocen oficialmente los conocimientos tradicionales y se incorporan o tienen en cuenta, tanto con el consentimiento y la participación de los titulares de los conocimientos en actividades relacionadas con la diversidad biológica tales como la ordenación de zonas protegidas, las evaluaciones de impactos, la supervisión y la recuperación de especies y programas de restauración de hábitats y ecosistemas.

27. En los países en desarrollo y en los países con economías en transición, la situación de mantenimiento y conservación de los conocimientos tradicionales varía considerablemente. En Asia y África los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades agrícolas locales son contribuyentes importantes a las economías nacionales. Ya se han establecido en muchos de estos países proyectos, particularmente en India, para registrar los conocimientos tradicionales relacionados con la diversidad biológica. En muchos casos las comunidades tradicionales de estos países han sido investigadas ampliamente por antropólogos y por otros investigadores académicos de países desarrollados recopilándose la información en departamentos y bibliotecas de universidades y en museos etnográficos de Europa Occidental y de América del Norte. En muchos casos esta información es bastante antigua y se tienen datos previos a la independencia de los regímenes coloniales. Se atiende al retorno de los conocimientos tradicionales relacionados particularmente con la diversidad biológica, en la tarea 15 de la segunda fase del programa de trabajo sobre el Artículo 8 j).

28. Aunque en los informes nacionales y en los planes de acción y estrategias nacionales sobre diversidad biológica se indica que muchos países están adoptando medidas para preservar, proteger y aplicar los conocimientos tradicionales, es probable que estén menos registrados los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales que viven en regiones más remotas e inaccesibles (por ejemplo, en zonas montañosas y de bosques tropicales), cuyos estilos de vida se basan primordialmente en economías de subsistencia y cuya contribución a las economías nacionales es más bien marginal.

E. Tarea 8: Selección de un centro de coordinación dentro del mecanismo de facilitación para que establezca enlaces con las comunidades indígenas y locales

29. Se ha seleccionado un centro de coordinación en el marco del mecanismo de facilitación del Convenio sobre la diversidad biológica para las comunidades indígenas y locales. El Gobierno de Canadá, a título de iniciativa piloto, contrató a dos miembros del Foro indígena internacional sobre diversidad biológica para que examinen las necesidades y evaluaciones en Meso-América relativas a la aplicación de una red de comunicaciones comunitarias para uso de las comunidades indígenas y locales particularmente para prestarles ayuda en cumplir con sus obligaciones nacionales respecto al Convenio. Se ha completado el informe en el que se propone una iniciativa relativa a la red de comunicaciones de Meso-América. El Gobierno de España ha realizado también un estudio similar.

F. Tarea 9: Elaboración de directrices o recomendaciones para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de las actividades propuestas que se vayan a realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales

30. Varios países han indicado que habían establecido sus propias políticas y directrices para la realización de evaluaciones del impacto en las que se tienen en cuenta los intereses de las comunidades indígenas y locales a título de interesados, cuando los desarrollos propuestos tienen lugar dentro de sus territorios tradicionales o en zonas adyacentes. Tales políticas y directrices indican que es de carácter obligatorio la intervención y participación de las comunidades indígenas y locales afectadas en todo el proceso de evaluación de impactos. Cuando los proyectos de desarrollo han sido financiados (en todo o en parte) por organismos tales como el Banco Mundial, se exige que las Partes se adhieran a los criterios de tales instituciones cuando están implicados los intereses de las comunidades indígenas y locales.

31. Se tuvieron en cuenta en la preparación del proyecto de directrices que figuran en el anexo de la nota sobre este tema UNEP/CBD/WG8J/2/6 preparada por el Secretario Ejecutivo para que sea considerada por el Grupo de trabajo sobre el Artículo 8 j) en relación con la tarea 9 las políticas y directrices presentadas por Partes, organismos internacionales y otras organizaciones pertinentes incluidas las organizaciones de comunidades indígenas y locales.

G. Tarea 11: Evaluación de los instrumentos actuales y particularmente los instrumentos de los derechos de propiedad intelectual que puedan llegar a tener consecuencias para la protección de los conocimientos tradicionales

32. Para responder a lo indicado en la tarea 11, el Secretario Ejecutivo ha preparado una nota (UNEP/CBD/WG8J/2/7) sobre la evaluación de la eficacia de los instrumentos actuales, subnacionales, nacionales e internacionales que puedan tener consecuencias para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales. Al emprender esta evaluación es de particular importancia tomar nota de la labor ya realizada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) por conducto del Comité intergubernamental sobre la propiedad intelectual y los recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folklore.

III. MODOS DE AUMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES EN LOS PROGRAMAS TEMÁTICOS DE TRABAJO DEL CONVENIO

33. El informe del Secretario Ejecutivo sobre el progreso realizado en la integración de las tareas pertinentes del programa de trabajo sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas a los programas temáticos del Convenio (UNEP/CBD/WG8J/2/2), se señala que en todos los programas de trabajo establecidos para las diversas esferas temáticas se incluyen, a título de principios, objetivos, actividades, modos y maneras, los elementos que requieren expresamente la participación de las comunidades indígenas y locales en las circunstancias pertinentes y la integración del Artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la diversidad biológica.

IV. RECOMENDACIONES PROPUESTAS

34. El Grupo de trabajo especial sobre el Artículo 8 j) pudiera recomendar que la Conferencia de las Partes en su sexta reunión:

a) *Recuerde* el párrafo 6 de la decisión V/19, en el cual se recomienda que las Partes prepararan sus informes por medio de un proceso consultivo en el que participen todos los interesados directos pertinentes, cuando proceda, o aprovechando la información reunida a partir de otros procesos consultivos y se pide a las Partes que se aseguren de que se incluyan en el proceso consultivo las comunidades indígenas y locales, particularmente en relación con la preparación de aquellas secciones del informe nacional que tratan del Artículo 8 j) y disposiciones conexas y en el programa de trabajo;

b) *Pida* al Secretario Ejecutivo que prepare un informe sobre el progreso logrado en la aplicación del programa de trabajo sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas, en base a la información presentada en los informes nacionales y demás información pertinente, para someterlo a la consideración de la próxima reunión del Grupo de trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas.